



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD nº: 2023/CEX_01/000002

Procedimiento: Modalidad de Suplementos de Créditos, financiados con Bajas de Créditos de otras Aplicaciones. Modificación Presupuestaria Nº26/2023.

Informe de Control Permanente Previo. Aprobación de generación de créditos nº26/2023.

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 26/2023 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad suplementos de créditos financiado con bajas por anulación de créditos, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 24/10/2023, vista la Memoria de Alcaldía de la misma fecha y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

Primero. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Por tercer año consecutivo, el Gobierno, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, considera que en 2023 aún concurren las circunstancias excepcionales para mantener activa la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Así, el Congreso de los Diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministro en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican **mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023**, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:

– Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación:	VHXcViOTEUMfWF14jvSXyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	25/10/2023 12:54:26
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	25/10/2023 08:44:28
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VHXcViOTEUMfWF14jvSXyQ==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Tercero. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General 2022.

La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Estando el OBJETIVO de estabilidad suspendido, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario, con criterio presupuestario, que se contiene en el artículo 165.4 del TRLRHL, de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial». Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al principio de estabilidad.

Igualmente, sigue siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establecen diferentes niveles de cumplimiento de objetivos financieros a la hora de presupuestar.

A. Por una parte el conjunto del presupuesto, es decir, el sumatorio de sus capítulos 1 a 9 debe aprobarse en situación de equilibrio o superávit, lo que implica que la suma de los ingresos totales debe ser igual o superior a la suma de los gastos totales. Se regula en el artículo 11.4 de la Ley de Estabilidad.

B. De otra parte la suma de los ingresos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7), deberá ser igual o superior a la suma de los gastos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7). Se trata de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria que se regula en el artículo 11.1 de la Ley de Estabilidad.

C. Pero además la Ley actual de estabilidad presupuestaria establece determinadas reglas fiscales, en sus

Código Seguro De Verificación:	VHXcViOTEUMFWF14jvSXyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	25/10/2023 12:54:26
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	25/10/2023 08:44:28
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VHXcViOTEUMFWF14jvSXyQ==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

artículos 12 y 30.

Estas reglas fiscales suponen imponer un límite al crecimiento del gasto público para el ejercicio que se presupuesta. Ambas sistemáticas están relacionadas y se complementan.

C.1. Por un parte la regla del gasto consiste en hallar el gasto computable del ejercicio N-1 (año de referencia anterior al que se presupuesta y aplicar un coeficiente porcentual máximo de incremento (que se determina por los órganos correspondientes del Estado, a fin de hallar la cifra máxima del gasto computable para el presupuesto del año N.

A los efectos de la regla del gasto el gasto computable son los gastos no financieros del ejercicio N-1 (hallados con los ajustes del SEC-95), excluyendo los del capítulo 3º por intereses de la deuda financiera, y los gastos financiados con ingresos específicos derivados de subvenciones o transferencias de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas (en la práctica supone excluir del gasto computable todo gasto no financiero con financiación específica en los capítulos 3, 4 y 7 del estado de ingresos).

Por último, si hallado este límite se adoptan medidas normativas que impliquen un aumento permanente de recaudación (por ejemplo, subida al alza de las tarifas de un tributo, supresión de bonificaciones etc.), se podrá incrementar la cifra máxima de la regla del gasto en dicha cuantía; e inversamente si las medidas suponen decrementos permanentes de la recaudación (bajada de tarifas, adopción de beneficios fiscales), se disminuirá en proporción la cifra máxima de la regla del gasto.

Por lo tanto, se debe comparar el gasto computable del ejercicio N-1 con el gasto computable del ejercicio N, para imponer esta regla fiscal.

Para ello se toma el sumatorio de los gastos de los capítulos 1 a 7 (con las exclusiones ya mencionadas en los párrafos precedentes), de la liquidación del ejercicio anterior o de una estimación de la misma a dicho sumatorio que se denomina gasto computable, se le suma un porcentual de incremento %, y la cifra que se obtiene será el gasto computable máximo a presupuestar en el ejercicio. Como se dijo, a esa cifra se le podrán adicionar o restar, los incrementos o decrementos permanentes de recaudación.

C.2. De otra parte, el límite del gasto no financiero, supone autoimponer un techo del gasto o de crecimiento para la suma de los gastos no financieros de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. En la práctica se parte de la limitación del gasto computable de la regla del gasto, y se adicionan los demás gastos no financieros no computables, es decir, los intereses de la deuda no financiera, los gastos financiados con transferencias finalistas o subvenciones etc. Por lo tanto, la propia regla de gasto implica la necesidad de asumir un techo de crecimiento del gasto público, ya que los demás gastos no financieros no computables, o bien son de incorporación obligatoria (intereses de la deuda) o tienen su financiación específica.

Quinto. El incumplimiento de los citados objetivos de estabilidad presupuestaria, límite de deuda pública o regla de gasto, dará lugar a la obligación de formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los mismos, tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexto. La modificación Presupuestaria nº26/2023, produce un alta en los capítulo 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, debido a debido a una baja en los capítulo 5 de gastos, es por lo que esta funcionaria considera que esta modificación no altera la estabilidad presupuestaria.

A juicio de quien suscribe, para el estudio de la estabilidad presupuestaria y conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, será en el informe trimestral donde se evalúe el mismo y el incumplimiento o no de la regla del gasto.

Se remite este informe a efectos informativos, tras de la suspensión temporal de las reglas fiscales para 2023, así, el Congreso de los Diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministro en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que **justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023**, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos.

Es todo cuanto al respecto tengo el deber de informar. En La Puebla del Río, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M.ª Angeles Núñez Ruiz.

Recibido, Alcaldesa-presidenta, Fdo. M. Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro De Verificación:	VHXcViOTEUMFWF14jvSXyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	25/10/2023 12:54:26
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	25/10/2023 08:44:28
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VHXcViOTEUMFWF14jvSXyQ==		

